

CIRCULAR IF/Nº 511

SANTIAGO, 03 OCT 2025

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL
AUMENTO DEL PRECIO GES.**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 Nº 2, 3 y 4, 114, 206 y 206 bis del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

I. INTRODUCCIÓN.

La Ley Nº21.674 publicada el 24 de mayo de 2024, modificó el artículo 206 del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, e incorporó un nuevo artículo 206 bis, que establece un proceso de verificación por parte de la Superintendencia de Salud, respecto de los precios que cobrarán las Isapres por las Garantías Explícitas en Salud frente al Decreto que contemple o modifique dichas garantías.

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del nuevo artículo 206 bis, corresponde a esta Superintendencia dictar una Circular que determine la información y la forma en que las Isapres deberán presentar los antecedentes técnicos requeridos para llevar a cabo dicho proceso de verificación.

II. OBJETIVO.

Impartir instrucciones generales y permanentes sobre el envío de información a la Superintendencia de Salud y los parámetros técnicos que serán considerados en el proceso de verificación del precio que cobrarán las Isapres por las Garantías Explícitas en Salud (GES).

**III. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE
BENEFICIOS, DICTADO POR CIRCULAR IF/Nº 77, DE 25 DE JULIO DE 2008.**

En el Capítulo VI "de las Garantías Explícitas en Salud GES", Título III "Normas Especiales para las Isapres":

- Agréguese al final del título del número 4, la frase "y verificación del precio GES", quedando como nuevo título "4. Obligación de informar y verificación del precio GES".
- Reemplácese en el número 4 "Obligación de informar y verificación del precio GES", letra a) "De las modificaciones introducidas al Decreto GES vigente", el

subtítulo "Información a la Superintendencia" incluyendo su contenido, por el siguiente:

"a.1 Información a la Superintendencia y verificación del precio GES.

a.1.1 Comunicación de las Isapres a la Superintendencia de Salud respecto del precio que cobrarán por las Garantías Explícitas en Salud.

La Isapre deberá informar a esta Superintendencia de Salud en el plazo no prorrogable de **quince días** corridos, contado desde la publicación del Decreto Supremo que contemple o modifique las Garantías Explícitas de Salud (GES), el precio que cobrará por dichas garantías a sus afiliados y beneficiarios.

Si nada informa dentro del plazo señalado, se entenderá que ha optado por mantener el precio cobrado antes de la fecha de publicación del nuevo Decreto GES.

a.1.2 Contenido de la comunicación.

Conforme el artículo 206 bis, letra a), del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, la Isapre, junto con informar a la Superintendencia de Salud y justificar el precio que cobrará por las Garantías Explícitas en Salud, deberá acompañar todos los antecedentes técnicos que sirven de base para el cálculo.

Asimismo, deberá indicar todas las variables o componentes utilizados para definir la estructura del precio. Cada una de estas variables deberá ser explicada y justificada.

La información que remita la Isapre deberá considerar los siguientes elementos:

- i)** La variación porcentual en los costos de los Grupos de Prestaciones Principales (GPP) no modificados por el nuevo Decreto GES.
- ii)** La variación en los costos de los GPP modificados por el nuevo Decreto GES respecto al Decreto GES vigente.
- iii)** El costo adicional de los nuevos GPP incorporados por el nuevo Decreto GES.

Para efectos de esta circular, la información relativa a los "costos" corresponde exclusivamente a los montos efectivamente bonificados por la Isapre en relación con las GES.

El periodo de referencia y de análisis para los cálculos corresponde cada uno a un periodo de 36 meses.

i. La variación porcentual en los costos de los Grupos de Prestaciones Principales (GPP) no modificados por el nuevo Decreto GES.

La Isapre deberá justificar la variación porcentual, por persona beneficiaria, en UF, en los costos de los GPP asociados a los problemas de salud que no han sido modificados por el nuevo Decreto GES, en comparación con el Decreto anterior.

La variación de costos deberá considerar el periodo de referencia y análisis respectivo.

ii. La variación en los costos de los Grupos de Prestaciones Principales (GPP) modificados por el nuevo Decreto GES respecto al Decreto GES vigente.



La Isapre deberá justificar la variación en los costos de los GPP asociados a los problemas de salud que hayan sido modificados por el nuevo Decreto GES, en comparación con el Decreto GES anterior.

La variación corresponde a la diferencia en el costo real mensual por persona beneficiaria, en UF de los GPP modificados por el nuevo Decreto GES entre el periodo de referencia y de análisis respectivo.

iii. El costo adicional de los nuevos Grupos de Prestaciones Principales (GPP) incorporados por el nuevo Decreto GES.

La Isapre deberá justificar el costo adicional real mensual por persona beneficiaria, en UF correspondiente a los nuevos GPP incorporados en el nuevo Decreto GES.

a.1.3 Forma de entrega de la información.

La Isapre deberá remitir a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales un Informe que contenga la comunicación del nuevo precio, la información que lo justifique y todos los antecedentes técnicos que sirven de base para su cálculo, sin perjuicio de otros antecedentes que le sean requeridos para el análisis de un periodo particular.

a.1.4 Verificación por parte de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de los precios comunicados por las Isapres.

La Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, verificará el precio informado por cada Isapre, en base a la información y antecedentes técnicos incluidos en la comunicación del nuevo precio. En dicho proceso de verificación, se considerará la variación de los costos de las prestaciones de salud y la variación de la frecuencia de uso experimentada por ellas, y también, se observará el costo de las prestaciones incluidas en las canastas de Garantías Explícitas de Salud, la tasa de uso efectivo de tales Garantías por parte de las personas beneficiarias, y el estudio de verificación de costos regulado en la Ley N°19.966, que establece un Régimen de Garantías en Salud.

El precio que verifique la Intendencia de Fondos y Seguros de Salud Previsional se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula de verificación del Nuevo Precio GES.

$$\text{Nueva Prima GES} = \text{Prima GES vigente (GPP no modificados)} * (1+A) + B + C$$

donde:

Nueva Prima GES: Monto de prima per cápita (p/c) mensual en UF para el nuevo Decreto.

Prima GES vigente (GPP no modificados): Corresponde a la prima p/c mensual en UF del Decreto GES vigente menos el monto bonificado mensual p/c en UF de los Grupos de Prestaciones Principales (GPP) modificados en el nuevo Decreto GES.



A: variación porcentual del costo mensual por persona beneficiaria en UF, **de los GPP que no han sido modificados por el nuevo Decreto GES**, en comparación con el decreto GES anterior.

B: diferencia del costo mensual por persona beneficiaria en UF **de los GPP modificados por el nuevo Decreto GES** respecto al Decreto GES vigente.

C: costo adicional mensual por persona beneficiaria, en UF, **correspondiente a los GPP nuevos incorporados en el nuevo Decreto GES**. Su valor es 0 en caso de que el nuevo Decreto GES no incluya nuevos GPP en los problemas de salud GES.

El nuevo precio GES, al igual que el precio GES vigente, deberán ser expresados en Unidades de Fomento (UF) mensual, por persona beneficiaria.

Algoritmo para la verificación del precio GES.

1. Verificar la variación porcentual del costo por persona beneficiaria, en UF de los GPP que no han sido modificados por el nuevo Decreto GES, en comparación con el Decreto GES anterior (componente A de la fórmula), según la información disponible en esta Superintendencia y la proporcionada por cada Isapre.
2. Verificar la Prima GES vigente (GPP no modificados), que corresponde a la prima p/c mensual en UF del Decreto GES vigente menos el monto bonificado mensual p/c en UF de los Grupos de Prestaciones Principales (GPP) modificados en el nuevo Decreto GES.
3. Verificar la diferencia del costo mensual en UF por persona beneficiaria, de los GPP modificados por el nuevo Decreto GES respecto al Decreto GES vigente. (componente B de la fórmula), según la información disponible en esta Superintendencia y la proporcionada por cada Isapre.
4. Verificar el costo adicional mensual en UF por persona beneficiaria, correspondiente a los GPP nuevos incorporados en el nuevo Decreto GES (componente C de la fórmula), aportado por cada Isapre y los antecedentes aportados por el Ministerio de Salud vinculado con el Estudio de Verificación del Costo (EVC) esperado por persona beneficiaria del conjunto priorizado de problemas de salud con Garantías Explícitas en Salud (GES).
5. Aplicar el resultado del componente A al precio GES vigente (GPP no modificados) y sumar los componentes B y C.

a.1.5 Resolución de verificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 bis, letra c), del DFL N°1 del año 2005, del Ministerio de Salud, el Superintendente de Salud dictará una resolución que contendrá la verificación de los precios informados por las Isapres y el precio que cobrará cada una de ellas por las Garantías Explícitas de Salud a sus cotizantes, dentro del plazo de treinta días corridos contado desde la publicación del decreto que contemple o modifique las Garantías Explícitas de Salud.

Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Salud.

IV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con el fin de llevar a cabo de manera eficiente el proceso de verificación del Precio GES para el periodo 2025-2028, las Isapres en el plazo de **5 días hábiles** contados desde la emisión de la presente Circular, deberán poner a disposición una cuenta de correo electrónico para efectos de que se le pueda remitir información y antecedentes relativos



al proceso, la cual deberá ser informada a los correos mjeria@superdesalud.gob.cl y gleyton@superdesalud.gob.cl.

V. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




MJC/KBM/MDC/GLG/RTS/MPA/RSC
TT

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres.
- Fiscalía.
- Depto. de Estudios y Desarrollo.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
- Subdepto. de Fiscalización Financiera.
- Subdepartamento de Regulación.
- Oficina de Partes.

Correlativo 9337-2025.



